



Jiutepec, Morelos a **veintitrés** de septiembre de dos mil

PODER JUDICIAL veintidós.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número **226/2020**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido ante este Juzgado por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, y;

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado, el día quince de junio de dos mil veintidós, los Licenciados **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de apoderados legales del "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, demandaron en la vía Especial Hipotecaria de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, las prestaciones a que hacen referencia y manifestaron los hechos que se desprenden del libelo inicial de demanda, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, anexo los documentos relativos a la personalidad y base de la acción, invoco los preceptos legales que consideraron aplicables al caso y ofreció pruebas.

2.- Por auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte, se dio cuenta con el folio número 157, suscrito por los Apoderados Legales de la parte actora por medio del cual se admitió a trámite la demanda en la vía y forma correspondiente, toda vez que el crédito que se reclaman consta en la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad

y Comercio del Estado, se ordenó expedir por cuadruplicado las cédulas hipotecarias y el registro de las mismas, asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada con las copias simples exhibidas de la demanda, sus anexos y cédula hipotecaria, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación contestara la demanda entablada en su contra; requiriéndole para que en el momento de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad de depositaria del bien inmueble con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse inmovilizados y que forman parte de la misma finca; y en caso de no aceptar dicho encargo, debería quedar en depósito judicial de la persona que designara la parte actora bajo su más estricta responsabilidad, en la inteligencia de que dicho depósito no facultaba un lanzamiento; de igual forma se le requirió para que al momento de contestar la demanda señalará domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efecto por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado; así mismo se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para el efecto de inscribir la cédula hipotecaria correspondiente; se designó como perito valuador por esta autoridad judicial al Ingeniero GUADALUPE LUCIO RAMÍREZ BRUGADA, así como se requirió a las partes contendientes para que nombraran perito de su parte con el apercibimiento que en caso omiso se les tendría por conformes con el que emitiera el perito designado por este juzgado; se tuvo por señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se indicó y por autorizados para los mismos términos a las personas mencionadas en el escrito de demanda.

3.- Por oficio número 1283, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se mandó inscribir la cédula hipotecaria correspondiente en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Y por oficio registrado con número 119, presentado el quince de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Jurídica del citado instituto informo sobre la inscripción de la cédula hipotecaria girada por esta autoridad judicial anexo boleta de inscripción.

4.- En acuerdo del veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuenta con el escrito número 7655, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual y dada las diversas razones actuariales por la imposibilidad de localizar el demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para emplazarle se mandó girar oficios a diversas instituciones públicas y privadas con el objeto de localizar un domicilio para tal efecto.

5.- Por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito número 0177, suscrito por el apoderado legal de la parte actora por medio del cual y ante la imposibilidad de localizar domicilio del demandado para el efecto de ser emplazado a juicio a pesar de la búsqueda realizada, se ordenó que dicho emplazamiento se realizara por medio de edictos.

6.- En proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito número 3057, suscrito por el apoderado legal de la parte actora por medio del cual se le tuvo por exhibido tres ejemplares del periódico "La Unión de Morelos", así como del boletín judicial números 7924, 7927 y 7930 publicaciones de fechas veintiocho y treinta y uno de marzo, y cinco de abril todas de dos mil veintidós, en las que constan los edictos ordenados en autos para el efecto de emplazar al demandado [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

7.- En acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito número 4884, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual y previa certificación secretarial se tuvo a al demandado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por perdido su derecho para dar contestación a la demanda entablada en su contra, se le hizo efectivo el apercibimiento y se mandó que las notificaciones aun la personales le surtieran efecto por medio del boletín judicial; encontrándose fijada la Litis, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración.

8.- La audiencia de conciliación y depuración se verificó el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en la que se hizo constar la

incomparecencia de las partes contendientes ni persona que legalmente los representara, ante la incomparecencia de las partes, no fue posible conciliación alguna, por lo que se procedió al estudio y resolución de la legitimación de las partes, se depuró el procedimiento y al concluir se declaró abierto el juicio a prueba por el término común de cinco días.

9.- Dentro del periodo probatorio a la parte actora le fueron admitidas las siguientes pruebas: DOCUMENTALES PUBLICAS marcadas con los numero del 1 y 2 de su escrito de cuenta; CONFESIONAL a cargo del demandado

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA las que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

La parte demandada no ofreció prueba alguna.

10.- En diligencia del siete de septiembre de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del apoderado legal de la parte actora no así el demandado ni persona que legalmente los representara, a pesar de haber sido notificados para tal efecto, por lo que ante la incomparecencia del demandado fue declarado confeso y no encontrándose prueba pendiente por desahogar se declaró cerrada la etapa probatoria y se pasó a la de alegatos donde se recibieron los de la actora por medio de su apoderado legal, y al demandado se le tuvo por perdido su derecho dada su incomparecencia y al concluir se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- ESTUDIO DE LA COMPETENCIA y LA VÍA. Se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; establece:

"...Toda demanda debe formularse por escrito ante Órgano Jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley..."



PODER JUDICIAL

Por su parte, el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala:

"Es órgano judicial competente por razón del territorio: "...III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles...", en consecuencia y teniendo que la presente controversia versa sobre una pretensión real, y el bien inmueble materia de la litis, es identificado como: [No.9] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] por tanto, se encuentra dentro de la jurisdicción que corresponde a este Órgano Jurisdiccional, por ello ésta autoridad resulta competente para conocer y fallar el presente asunto.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez que, tratándose de juicios sobre el pago de crédito con garantía hipotecaria, éstos se ventilarán en la vía Especial Hipotecaria, tal y como lo establece el precepto legal contenido en el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, asimismo el crédito consta en escritura debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y catastrales del Estado de Morelos.

II.- ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN. A continuación, se procede a examinar la representación del apoderado legal y la legitimación de la parte actora **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por ser ésta una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte la haya objetado por vía de excepción. Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que: *"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada..."*.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer,

a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Bajo esa tesitura, debe decirse que la representación ejercida por los Licenciados

[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8]

y

[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8],

apoderados legales de la parte actora, quedó debidamente acreditada con la copia certificada del instrumento notarial número [No.12] ELIMINADO dato patrimonial [114], del libro [No.13] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha ocho de abril de dos mil trece, pasado ante la fe del Notario Público número Cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, el cual contiene entre otros actos jurídicos el Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su Apoderado Legal, a favor, entre otros, de los mencionados profesionistas.

Ahora bien, para acreditar la legitimación de la parte actora, anexo a la demanda, el Primer Testimonio de la Escritura Pública número [No.14] ELIMINADO dato patrimonial [114], volumen [No.15] ELIMINADO dato patrimonial [114] página [No.16] ELIMINADO dato patrimonial [114], de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario número CINCO actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de Folio Electrónico Inmobiliario [No.17] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] con fecha de registro dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; la cual contiene entre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otros actos jurídicos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de ACREDITANTE y por la otra parte el ciudadano [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con su carácter de ACREDITADO y/o garante hipotecario; respecto del crédito hipotecario por la cantidad de \$2'262,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) constituyendo garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado como: [No.19] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]* Documentales públicas que se consideran verosímiles para acreditar la legitimación activa y pasiva de las partes en la presente contienda, dado que de ellas se desprende la personería con que cuentan los apoderados legales que comparece en representación de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; y el derecho e interés jurídico de éste para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional y la pasiva de la parte demandada

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para oponer defensas y excepciones, siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley. Sin que esto signifique la procedencia de la acción.

Corroboro lo anterior la Tesis Jurisprudencial: I.11o.C. J/1, Página: 2066. Novena Época. Registro: 169857, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, que es del tenor literal siguiente:

"LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la

cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez. Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez. Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras. Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Ocegüera. Amparo directo 776/2007. Recuperfín Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.”

III.- MARCO LEGAL. Previo a dilucidar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es necesario hacer las siguientes precisiones jurídicas:

Establece el artículo 623 de la Ley Adjetiva Civil invocada, que *“...se tramitarán en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice...”*.

Por su parte el artículo 624 del mismo ordenamiento legal, estipula que: *“...para que proceda el juicio hipotecario deberán reunirse los siguientes requisitos: I).- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II).- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y, III).- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad..”*.

IV.- ESTUDIO DE LA LITIS. Preciado el contexto legal debe decirse que le asiste razón a la parte actora **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional; ello al determinarse que en la especie se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales que contempla el precepto legal contenido en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 624 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dado que, en efecto, obra en autos el Primer Testimonio de la Escritura Pública número [No.21] ELIMINADO dato patrimonial [114], volumen [No.22] ELIMINADO dato patrimonial [114] página [No.23] ELIMINADO dato patrimonial [114], de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario número CINCO actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de Folio Electrónico Inmobiliario [No.24] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] con fecha de registro dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, que contiene entre otros actos jurídicos, el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de ACREDITANTE y [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como ACREDITADO, respecto del crédito establecido en la cantidad de \$2'262,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), constituyendo el ciudadano [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO, en primer lugar y grado a favor de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, el inmueble consistente [No.27] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]

Ahora bien, de la documental publica base de la acción se acreditan cumplidos los requisitos, tales como la certeza del pasivo, pues allí el deudor declaró haber recibido una línea de crédito y reconoció adeudar el capital derivado de éste, asimismo, que la obligación fue determinada en moneda nacional, ahora bien, si bien es cierto se pactó por las partes una sujeción a plazos y condiciones, también lo es que la parte actora anexó a su demanda el estado de cuenta certificado de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, que actualiza las cantidades que reclama exponiendo, documento que dota de liquidez al reclamo de la actora. Ilustra el caso ilustra la tesis aislada VI.3o.59 C que obra en la página 1386 del Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Marzo de 1999, que enseguida se transcribe a la letra:

"CRÉDITOS PACTADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS). PARA QUE PROCEDA SU RECLAMACIÓN EN LA VÍA EJECUTIVA, ES NECESARIO QUE SE ACOMPAÑE A LA DEMANDA EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN DEMANDANTE. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los contratos de crédito que otorgan las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado de la institución acreedora, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de ningún otro requisito. En esa virtud, para que la demanda presentada por la institución de crédito en contra de un deudor proceda en la vía ejecutiva, no basta que se exhiba el contrato de crédito correspondiente, sino que es necesario que se acompañe el estado de cuenta certificado por el contador de la institución demandante; puesto que así lo dispone el precepto legal citado y conforme al criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia, para que proceda dicha vía, además de ser cierta y exigible, la deuda reclamada debe ser líquida, es decir, estar determinada en cuanto a su monto al presentarse la demanda, lo que además se justifica porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1392 del Código de Comercio, presentada la demanda por el actor, acompañada del título ejecutivo, se proveerá auto con efectos de mandamiento en forma para que se requiera al deudor del pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo en el momento de la diligencia se embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, lo que no podría hacerse en el caso de que los créditos reclamados estén representados en UDIS, que son instrumentos de un valor fluctuante; sin que obste para ello lo dispuesto por el artículo 1391, fracción II, del Código de Comercio citado, que establece que traen aparejada ejecución los instrumentos públicos, toda vez que cuando se trata de créditos otorgados por instituciones bancarias, debe estarse a lo dispuesto por la legislación especial que rige esas operaciones, como es la Ley de Instituciones de Crédito."

Documentales públicas las que se analizan, y que al no haber sido impugnadas, ni objetadas en su contenido y firma, es factible concederles pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos públicos otorgados ante funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus funciones. En ese sentido, se tiene por acreditado **el primer** elemento que contempla el numeral 624 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en el Estado. Al respecto ilustran los siguientes criterios federales:

"CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CONTRATO DE, CONSTITUYE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN EN UN JUICIO HIPOTECARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). De conformidad con los artículos 444 y 446 del ordenamiento citado, el juicio hipotecario tiene como finalidad obtener el pago o la prelación de un crédito hipotecario y una vez presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato de crédito respectivo que reúna los requisitos legales, el Juez deberá admitirla, ordenar la expedición y registro de la cédula hipotecaria y que se corra traslado al demandado para que dentro



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. N° 226/2020-2
Banco Mercantil del Norte BANORTE

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

vs
Especial Hipotecario
Sentencia Definitiva

de cinco días ocurra a contestarla y a oponer las excepciones que tuviere. De lo anterior se concluye que un juicio hipotecario el documento base de la acción lo constituye el contrato de crédito con garantía hipotecaria y no los títulos de crédito que en razón del crédito otorgado se suscribieron, por lo que basta con que se presente dicho contrato para que se considere procedente la vía ejercida en términos del numeral 446 citado.- No. Registro: 239,925, Tesis aislada, Materia Civil, Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Cuarta Parte, Página: 59.- Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 89, página 67. Nota: En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "JUICIO HIPOTECARIO. EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES EL CONTRATO EN QUE SE OTORGO EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CUYO PAGO SE RECLAMA Y NO LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE POR TAL RAZÓN SE SUSCRIBIERON (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."

*"VÍA SUMARIA HIPOTECARIA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTE EN ESCRITURAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS. Siendo la ley especial aplicable el Código de Procedimientos Civiles de cada Estado para la interposición del juicio hipotecario y no la Ley de Instituciones de Crédito que sólo establece la forma de constituirse, es requisito indispensable cuando se trata de pago o prelación, que la forma en que se deben de presentar los contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío para la procedencia de la vía, deba ser en escrituras debidamente registradas, conforme lo determina el código adjetivo civil y la obligación de que consten en escrituras públicas, dependerá de la ley sustantiva civil de cada Estado cuando así lo determine, salvo cuando se entable pleito entre las que contrataron la hipoteca. Contradicción de tesis 9/97. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Quinto Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de octubre de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Jesús Enrique Flores González. Tesis de jurisprudencia 80/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Novena Época, Registro: 192809, Instancia: Primera Sala
Jurisprudencias, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 80/99
Página: 140"*

Por otra parte, siendo el crédito otorgado al demandado [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de aquellos que, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Séptima del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción, se pueden dar por vencidos anticipadamente, pues en dicha cláusula se convino que la ACREDITANTE podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de lo adeudado, si entre otras cosas, la acreditada dejaba de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, por lo que, tomando

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en consideración que el demandado [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de acreditado, no demostró dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción esto, al no haber dado contestación a la demanda dentro del término que se le otorgo; hecho que se corrobora con el Estado de Adeudo Certificado de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por el Contador Público [No.30] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], facultado por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con cédula profesional [No.31] ELIMINADO Cédula Profesional [128], del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones, desde el día tres de noviembre de dos mil diecinueve, desprendiéndose así, entre otros rubros, que se resumen en la siguiente tabla:

RESUMEN DE SALDOS AL 3 DE MARZO 2020	TOTAL MONEDA NACIONAL
CAPITAL VENCIDO	\$2'226.466.48
INTERESES ORDINARIOS	\$101,724.93
INTERESES MORATORIOS	\$393.96
PRIMAS DE SEGURO	\$8,689.90
COMISIONES	\$9,410.78
IVA DE COMISIONES	\$1,226.52
TOTAL	\$2'347,912.57

Montos pecuniario que no fue objetados por el demandado, toda vez que no acreditó haber realizado diversos pagos a los allí contemplados ni ofreció medio de prueba que lo desvirtúe; por lo tanto, es procedente otorgarle eficacia probatoria para acreditar el incumplimiento en que incurrió [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], conforme a lo dispuesto por los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en relación con el 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Resultando en consecuencia, procedente declarar el vencimiento anticipado ejercido por la parte actora en términos de la cláusula décima séptima del contrato base de la acción. Actualizándose con ello el segundo de los elementos que establece el artículo 624 fracción II del ordenamiento legal citado.



PODER JUDICIAL

Cobra aplicación la jurisprudencia I.3o.C. J/73 (9a.) consultable en la página 2120 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, que a continuación se transcribe:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"JUICIO HIPOTECARIO DERIVADO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EL TÍTULO EJECUTIVO LO CONSTITUYE LA ESCRITURA QUE CONSIGNA EL CRÉDITO HIPOTECARIO, Y EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR SÓLO ES EL DOCUMENTO PROBATORIO PARA ACREDITAR SALDOS A CARGO DE LOS DEUDORES. El juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivos los derechos que se hallan consignados en documentos o en actos que tienen fuerza bastante para constituir, por ellos mismos, prueba plena, y siendo éste un procedimiento extraordinario, sólo puede usarse en circunstancias determinadas que el legislador ha previsto y cuando medie la existencia de un título que lleve aparejada ejecución conforme a lo dispuesto en los preceptos legales relativos, siendo necesario, además, que en el título se consigne la existencia del crédito, que éste sea cierto, líquido y exigible, de lo que se colige que, en tratándose del juicio ejecutivo, no sólo resulta necesaria sino indispensable la exigencia del estado de cuenta certificado por el contador facultado, conjuntamente con el escrito o póliza en que consta el crédito otorgado, ya que los juicios ejecutivos se fundan en documentos que traen aparejada ejecución. Ahora bien, cuando el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito establece en su segundo párrafo que el estado de cuenta a que se refiere el mismo precepto hará fe salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, debe entenderse a todos aquellos juicios en que se persiga la misma finalidad y que partan del mismo supuesto, esto es, en los juicios en los que la intención de la institución de crédito sea mostrar los saldos resultantes a cargo de los acreditados, por haberse convenido sobre disposición de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales. El juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y exige igualmente la exhibición de un título para su procedencia. El título que le sirve de base para tal efecto, lo es el que contenga la escritura que consigna el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados. El texto con el que concluye el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, exime a dichas instituciones de la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta, desempeña ese cargo con tales facultades, porque la finalidad de la citada certificación, no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado".

Así como la tesis aislada VII.2o.C.60 C que obra en la página 1013 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1999, que dicta:

"ESTADO DE CUENTA BANCARIO EN TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIÓN DE ADEUDO EN UNIDADES DE INVERSIÓN. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYA TÍTULO EJECUTIVO. Una recta interpretación del artículo 68 de la Ley de

Instituciones de Crédito, y de la jurisprudencia sustentada por la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en la página novecientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Segunda Parte, de la compilación de Jurisprudencia por contradicción de tesis, de rubro: "ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN TÍTULOS EJECUTIVOS."; permite concluir que en el certificado de adeudo de que se trata, no se reúnen los requisitos que el numeral indicado requiere cuando se concreta a señalar sumas en unidades de inversión, sin precisar su estimación en pesos mexicanos al momento de hacerse exigible la obligación, pues es obvio que si se reclaman cantidades vencidas, con independencia de cómo se haya pactado entre las partes su equivalencia, lo cierto es que, para exigir su cobro en la vía ejecutiva mercantil, las prestaciones ahí reclamadas deben estar precisadas en cantidad líquida, determinada, con autonomía de las que se generen durante el procedimiento, en razón de que las unidades de inversión no constituyen sustitución de la moneda nacional, por lo que deben reflejar su valor nominativo en pesos mexicanos por ser ésta la unidad cambiaria de curso legal en nuestro país, ya que de otra forma se privaría al quejoso, al ignorar el equivalente de lo reclamado en numerario cierto, del derecho de efectuar el pago que se prevé en el artículo 1392 del Código de Comercio y, además, el propio ejecutor no podría llevar a cabo el embargo, en caso de impago a que se refiere el propio precepto, porque al desconocerse el monto del adeudo, se desconocería también qué bienes serían suficientes para cubrir la deuda, dado que éstos no son susceptibles de cuantificarse en Udis; ello con independencia de que al momento de realizarse el pago, se actualice su equivalencia en moneda nacional. Lo anterior encuentra sustento jurídico, en el decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, expedido por el presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de uno de abril de ese mismo año, en cuya exposición de motivos puede constatar se que la iniciativa se presentó con la finalidad de atacar el problema de la pérdida del poder adquisitivo del valor de las obligaciones, proponiendo, para facilitar las transacciones comerciales, que las partes pudieran pactar el pago de dichas obligaciones, en unidades de cuenta, denominadas unidad de inversión (Udi), la que tendría un valor en moneda nacional que el Banco de México calcularla y daría a conocer diariamente, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero que no constituiría unidad monetaria, pudiendo pactar las partes en pesos o en Udis; y que en este último caso, el deudor se liberaría de la obligación entregando el equivalente en moneda nacional, tal como quedó establecido en el artículo segundo del referido decreto."

En relación **al tercer** elemento del ordinal citado en el presente considerando, se colma al constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y DE CONSTITUCIÓN GARANTÍA HIPOTECARIA, base de la presente acción, en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número [No.33]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], volumen [No.34]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] página [No.35]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario número CINCO actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de Folio Electrónico Inmobiliario [No.36]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61] con fecha de



registro dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL

Documental que como ya se dijo, tiene el carácter de documental pública, de pleno valor probatorio en términos del artículo 437 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado de Morelos.

Por consiguiente, habiéndose cumplido con las exigencias requeridas por el precepto 624 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, resulta procedente el ejercicio de la acción real hipotecaria ejercitada por **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de sus apoderados legales en contra de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

En ese orden de ideas y toda vez que la parte actora demandó como prestación la contenida en el inciso A), del capítulo de pretensiones, la cual consiste en:

"A) Que por Sentencia Definitiva se declare el vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, que otorgaron por una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, y al hoy demandado **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que se hizo constar en escritura pública número **[No.39] ELIMINADO dato patrimonial [114]** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA, Notario Público Titular de la Notaria Pública número CINCO y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos. Contrato debidamente inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el número de Folio Electrónico Inmobiliario **[No.40] ELIMINADO dato patrimonial [114]**, de fecha 18 de Octubre de 2018; Documental Pública cuyo PRIMER TESTIMONIO se acompaña a la presente como ANEXO 2; Prestación que se reclama de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Capítulo Segundo del citado Contrato y por el incumplimiento de pago en los términos pactados..."

B) El pago de la cantidad de \$2,226,466.48 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Vencido del crédito otorgado por mi poderdante, por lo que en consecuencia constituye la

SUERTE PRINCIPAL en el presente juicio, cantidad adeudada a mi poderdante desde el día 03 de Noviembre de 2019, acreditado por el Estado de Cuenta emitido y Certificado por funcionario autorizado para ello, C.P. [No.41] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], con número de cédula profesional [No.42] ELIMINADO Cédula Profesional [128], debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Estado de cuenta que en original acompaña a la presente como ANEXO 3; Documental que tiene la característica de constituirse como prueba plena en términos de lo estipulado por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor.

Debe decirse que al efecto, para justificar el saldo correspondiente al concepto de referencia, exhibió el Estado de Adeudo Certificado de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por el Contador Público [No.43] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], facultado por **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** con cédula profesional [No.44] ELIMINADO Cédula Profesional [128], del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones, desde el día **tres de noviembre de dos mil diecinueve**, desprendiéndose así, entre otros rubros, que el monto de la deuda por concepto de suerte principal reclamada por la parte actora asciende a \$2'226,466.48 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 M. N.), monto pecuniario que no fue objetado por el demandado, toda vez que no acreditó haber realizado diversos pagos a los allí contemplados, ni ofreció medio de prueba que lo desvirtúe, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es apto y suficiente para determinar la liquidez del concepto que refiere la parte actora; en esas condiciones, y al haberse acreditado **el segundo y tercer requisito** contenidos en el artículo 624 fracción II del Código Procesal Civil vigente en Morelos, toda vez que el contrato base de la acción puede anticiparse su vencimiento acorde a lo pactado por las partes en el mismo, y que éste se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario [No.45] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de registro tres de octubre de dos mil dieciocho; en consecuencia, resulta procedente condenar al demandado



PODER JUDICIAL

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de \$2'226,466.48 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 M. N.), por concepto de **suerte principal**; conforme a lo pactado por las partes en la cláusula financiera primera y Decima Séptima del contrato base de la acción en relación con el estado de adeudo certificado.

VI.- PRESTACIONES ACCESORIAS. En cuanto a las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en:

"C) El pago de la cantidad de \$ 101,724.93 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 93/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS, generados del día 03 de noviembre de 2019 hasta el día 03 de marzo de 2020, tal como se demuestra con el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se anexa, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, prestación que se reclama en términos de lo pactado en la CLÁUSULA FINANCIERA SÉPTIMA CAPITULO SEGUNDO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual se exhibe como documento base de la acción...."

"D) El pago de la cantidad de \$ 393.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, generados del día 04 de febrero de 2020 hasta el día 03 de marzo de 2020, tal como se demuestra con el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se anexa, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, prestación que se reclama en términos de lo pactado en la CLÁUSULA FINANCIERA OCTAVA DEL CAPITULO SEGUNDO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual se exhibe como documento base de la acción."

"E) El pago de la cantidad de \$ 8, 689.90 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CE MORE SECRETARIA NUEVE PESOS 90/100 M.N.) cantidad que se reclama por CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO generados desde el día 03 de noviembre de 2019, tal como se demuestra con el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se anexa, más las que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio. Prestación que se reclama en términos de lo pactado en la CLÁUSULA FINANCIERA DÉCIMA SEXTA CAPITULO SEGUNDO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual se exhibe como documento base de la acción."

"F) El pago de la cantidad de \$ 9,410.78 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 78/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE COMISIONES generados desde el día 03 de noviembre de 2019, tal como se demuestra con el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se anexa, más las que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio; prestación que se reclama en términos de lo pactado en la CLÁUSULA FINANCIERA DÉCIMA PRIMERA CAPITULO SEGUNDO, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual se exhibe como documento base de la acción."

"G) El pago de la cantidad de \$ 1,226.52 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 52/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE I.V.A. DE COMISIONES generados desde el día 03 de noviembre de 2019, tal como se demuestra con el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se anexa, más las que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio; prestación que se reclama en términos de lo pactado en la CLÁUSULA FINANCIERA DÉCIMA TERCERA CAPITULO

SEGUNDO, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual se exhibe como documento base de la acción."

"H) Ejecución y entrega de la garantía hipotecaria consignada en la CLÁUSULA FINANCIERA DÉCIMA CUARTA CAPITULO SEGUNDO del contrato Base de la Acción, para que con el producto del remate se paguen los adeudos a mi representada."

Se determinan procedentes **las señaladas con los incisos C), D), F), G) y H), con excepción del E),** en virtud que, en las cláusulas financieras séptima, octava, décima sexta, décima primera, décima tercera y décima cuarta del contrato de crédito con interés y garantía hipotecaria base de la acción, el acreditado se obligó a pagar a la acreditante:

a) Se obligó a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos la tasa anual fija del 10.85% (diez punto ochenta y cinco por ciento).

b) Se obligó a pagar intereses moratorios que se generan a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual incumplido hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar 2-dos, la tasa de interés ordinario.

c) Al respecto con el reclamo del pago por Primas de Seguros, si bien se encuentra pactado en el contrato hipotecario este concepto, cierto es también, que la cláusula Decima Sexta hace referencia a que: *"EL ACREDITADO se obliga a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte, invalidez total y permanente, en lo sucesivo SEGURO DE VIDA. Así como un seguro al inmueble de TODO RIESGO PRIMER RIESGO incluyendo pero no limitado a incendio y/o Rayo, Explosión; Extensión de Cubierta, Remoción de Escombros; Riesgos Hidrometeorológicos; Terremoto y Erupción Volcánica, más adelante señalado como Seguro DE DAÑOS."*; para proseguir en la misma cláusula que: *"EL BANCO" ha recibido la instrucción del ACREDITADO para contratar en su nombre y por su cuenta con SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo SEGUROS BANORTE, el SEGURO DE VIDA....."*, circunstancia que resulta incierta e imprecisa pues por una parte señala que el acreditado está obligado a contratar los seguros especificados y posteriormente hace referencia que por instrucciones del acreditado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indico al banco para contratar dichos seguros, lo cierto es que no se tiene la certeza jurídica de ninguna de las dos hipótesis, esto considerando que en términos lo dispuesto por el numeral 386¹ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual refiere que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, sin que obre en el sumario dato o elemento alguno que indique la contratación de los citados seguros, por tanto, resulta procedente absolver al demandado del pago reclamado por este concepto.

d) El reclamo del pago por concepto de comisiones el acreditado se obligó a pagar por concepto de comisión por apertura del crédito la cantidad que resulte de aplicar el 1.00% (uno punto cero cero por ciento) del importe de dicha comisión es financiada por el banco y se cubrirá en la forma señalada en la cláusula de pago mensual del contrato hipotecario.

e) En relación con el pago por concepto de IVA DE COMISIONES, esto de acuerdo con lo pactado en la cláusula Décima Tercera del contrato hipotecario se obligó el demandado a pagar por tal concepto, por tanto resulta procedente su reclamo.

f) Respecto a esta pretensión la misma resulta procedente en virtud de haber acreditado la acción incoada por la parte actora, la que se materializara si el demandado no paga lo condenado dentro del plazo voluntario.

Y para justificar el saldo correspondiente a los conceptos de referencia, la parte actora exhibió el Estado de Adeudo Certificado de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por el Contador Público [No.47] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], facultado por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**

¹ ARTICULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse

FINANCIERO BANORTE, con cédula profesional [No.48] ELIMINADO Cédula Profesional [128], del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones, desde el día **tres de noviembre de dos mil diecinueve**, desprendiéndose así, entre otros rubros:

RESUMEN DE SALDOS AL 3 DE MARZO 2020	TOTAL MONEDA NACIONAL
CAPITAL VENCIDO	\$2'226.466.48
INTERESES ORDINARIOS	\$101,724.93
INTERESES MORATORIOS	\$393.96
PRIMAS DE SEGURO	\$8,689.90
COMISIONES	\$9,410.78
IVA DE COMISIONES	\$1,226.52
TOTAL	\$2'347,912.57

Montos pecuniarios que no fueron objetados por la parte demandada, toda vez que no acreditó haber realizados pagos ni ofreció medio de prueba que lo desvirtúe, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es apto y suficiente para determinar la liquidez de dichos conceptos.

En consecuencia, se condena a la parte demandada [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente, las cantidades de: \$2'226,466.48 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 M. N.) por concepto de **saldo de capital vencido o suerte principal** comprendida desde el tres de noviembre del año dos mil diecinueve al tres de marzo de dos mil veinte; por concepto de **intereses ordinarios** la cantidad de \$101,724.93 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 93/100 M.N.) adeudados del periodo comprendido del tres de noviembre del año dos mil diecinueve al tres de marzo de dos mil veinte **más los que se sigan generando hasta la liquidación de la suerte principal**; el pago de la cantidad de \$393.96 (TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.) por concepto de **Intereses Moratorios** generados a partir del tres de noviembre del año dos mil diecinueve al tres de marzo de dos mil veinte, más las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto; así como el pago de \$9,410.78 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 78/100



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

M.N.) por concepto de Comisiones generadas al tres de noviembre del año dos mil diecinueve, **no así respecto de los** que se sigan devengando hasta la total liquidación del crédito **en virtud de que se ha declarado el vencimiento anticipado del contrato base de la acción**; así como también **se condena al demandado al** pago de \$1,226.52 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 52/100 M.N.) por concepto de IVA DE COMISIONES.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 689 a 693, 697 del Código Procesal Civil en vigor, se concede al demandado [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de CINCO DÍAS para que realicen el pago voluntario de dicho importe, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se hará pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente, con fundamento además en el ordinal 707 del citado ordenamiento legal.

En relación con el reclamo del pago de Primas de Seguros, como ya se señaló en párrafos que anteceden, por los razonamientos expuestos se absuelve al demandado del pago reclamado por dicho concepto.

VI.- GASTOS Y COSTAS. Con relación al pago de gastos y costas reclamados por la parte actora, en términos del artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es procedente condenar al demandado [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de gastos y costas generados en el presente juicio, ello por tratarse de sentencia condenatoria, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en la ejecución de sentencia.

Es aplicable al caso concreto que nos ocupa la Tesis Jurisprudencial tomada del Semanario Judicial de la Federación, Época 8 A Tomo III, Segunda Parte visible, página 363, bajo el rubro:

"GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, CONDENACIÓN A, ES DIFERENTE A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. literalmente dice: La condenación a cubrir gastos y costas es una sanción originada como consecuencia de que la

parte que perdió en el juicio ocasiono daños económicos a la contraria supuesto que ésta debió estar asesorada por un perito de derecho y pudo haber erogado gastos al ofrecer las pruebas que estimo pertinentes en el juicio, en tal virtud, estos deben ser pagados conforme al arancel previstos en la propia Ley adjetiva y no se ubican dentro de la prohibición constitucional contenida en el artículo 17 de nuestra Constitución, pues esta se refiere a que no se pagará cantidad alguna por servicio de administración de justicia que corresponda al estado”.

Por último, y en virtud de que el demandado

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

fue emplazado por edictos, en términos de lo dispuesto por el numeral 534 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, notifíquese al citado demandado en los términos del dispositivo legal invocado, es decir a través de la publicación de edicto que se publicará por una sola vez, en el Boletín Judicial y en un periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que cuenta con sesenta días contados a partir de la última publicación para inconformarse de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 386, 444, 491, 504 y 506, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida es la procedente.

SEGUNDO.- La parte actora “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de sus apoderados legales **acreditó el ejercicio de su acción;** y el demandado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no compareció a juicio siguiéndose en su rebeldía, en consecuencia,

TERCERO.- Se declara procedente **el vencimiento anticipado** del plazo para el pago del crédito materia del presente juicio, en términos de la cláusula financiera Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, por tanto;



PODER JUDICIAL

CUARTO.- Se condena al demandado

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

al pago de la cantidad de **\$2'226,466.48 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 M. N.)** por concepto de **saldo vencido o suerte principal.**

QUINTO.- Se condena al se condena a la parte demandada

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente, las cantidades de: ; por concepto de **Intereses Ordinarios** la cantidad de **\$101,724.93 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 93/100 M.N.)** adeudados del periodo comprendido del tres de noviembre del año dos mil diecinueve al tres de marzo de dos mil veinte; el pago de la cantidad de **\$393.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de **Intereses Moratorios** generados a partir del tres de noviembre del año dos mil diecinueve al tres de marzo de dos mil veinte, más las que se sigan generando **en ambos conceptos** hasta la total conclusión del presente asunto; así como el pago de **\$9,410.78 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de **Comisiones** generadas a partir del tres de noviembre del año dos mil diecinueve; **así como también el pago de \$1,226.52 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de **IVA DE COMISIONES.**

En relación con el reclamo del pago de **Primas de Seguros**, como ya se señaló en párrafos que anteceden, por los razonamientos expuestos se absuelve al demandado del pago reclamado por dicho concepto.

SEXTO.- Se condena al demandado

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

al **pago de gastos y costas** generadas en el presente juicio, en razón de que el presente fallo le fue adverso a sus intereses, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en ejecución forzosa de sentencia.

SÉPTIMO.- Se concede al demandado

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [

3], un plazo de **CINCO DÍAS**, para que realice el pago voluntario de lo condenado, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se hará pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente.

OCTAVO.- Por último, y en virtud de que el demandado

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [

3] fue emplazo por edictos, en términos de lo dispuesto por el numeral 534 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, notifíquese al citado demandado en los términos del dispositivo legal invocado, es decir a través de la publicación de edicto que se publicará por una sola vez, en el Boletín Judicial y en un periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que cuenta con sesenta días contados a partir de la última publicación para inconformarse de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **SARAÍ JUALLEK VILLALOBOS**, con quien actúa y da fe.



FUNDAMENTACION LEGAL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

PODER JUDICIAL Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADOS los bienes inmuebles en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.39 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

PODER JUDICIAL Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

PODER JUDICIAL Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR